

PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL CALVERO DE LA HIGUERA . P I N I L L A D E L V A L L E . Valle de los Neandertales . M a d r i d

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES.

Para las obras comprendidas en este proyecto, y además de las prescripciones recogidas en el presente Pliego de Condiciones, regirá el Pliego de Condiciones de la Edificación, prevaleciendo en caso de contradicciones entre ellos, lo establecido en este último Pliego.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares constituye el conjunto de instrucciones que regirán en la obra y contiene las condiciones técnicas que, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales y con los Planos de Proyecto, define los requisitos que han de reunir las obras que son objeto del mismo.

En caso de discrepancia entre ellos, prevalecerá lo estipulado en este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Pliego de Prescripciones será de aplicación en la realización de las obras contenidas en el presente **Proyecto de Acondicionamiento de los Yacimientos Arqueológicos del Calvero de la Higuera. Pinilla del Valle. Madrid**

Artículo 3º.- Documentos que definen las obras.

Los Planos de este Proyecto, la Memoria, las Mediciones y Presupuesto y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, definen las distintas obras a ejecutar y sus estructuras anejas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria establecen la definición de las obras y de los materiales a utilizar en su ejecución en cuanto a su naturaleza y características físicas.

Los planos constituyen los documentos gráficos del Proyecto, que definen geoméricamente las obras y sus elementos accesorios, acotando sus dimensiones.

Artículo 4º.- Compatibilidad y prelación entre los documentos.

Lo mencionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y omitido en los Planos, o viceversa, habrá de ser considerado como si estuviese expuesto en ambos documentos, siempre que la unidad de obra esté perfectamente definida en uno o en otro y que aquella tenga precio en el Presupuesto del Proyecto. En todo caso, deberá ser ejecutado como si estuviese contenido en ambos Documentos.

En caso de contradicciones o incompatibilidades entre los distintos Documentos que integran el presente Proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El Pliego de Prescripciones Técnicas, tiene prelación sobre los demás en lo que se refiere a los materiales a emplear, condiciones de ejecución, medición y valoración de la obra. Este documento tiene carácter contractual, y quedará incorporado, por lo tanto, al Contrato que se ha de establecer en la obra previamente a su ejecución.

Los Planos tienen prelación sobre los demás documentos del Proyecto en caso de discrepancia o incompatibilidad entre los mismos, en lo que a definición geométrica y dimensionado de las unidades de obra y sus elementos complementarios se refiere.

En cualquier caso, los Documentos contenidos en el presente Proyecto tienen preferencia respecto a las distintas Instrucciones, Pliegos de Condiciones y Normas de Observancia que se mencionan en los Artículos 9º y 10º siguientes, salvo que alguna de sus determinaciones fuera de obligado cumplimiento en la Comunidad de Madrid.

Las omisiones en los Planos y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o las descripciones erróneas de los detalles de obra que sean manifiestamente indispensables para respetar el espíritu o intención, expuestos en los Documentos del presente Proyecto, o que por uso y costumbre de buena construcción deban ser realizados, no sólo no eximen al Contratista de la obligación de ejecutar estos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en los Planos y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso, es obligación del Contratista, ejecutar cuanto sea necesario para la correcta terminación de las obras, aún cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Artículo 5º.- Representantes de la Propiedad y del Contratista.

La Propiedad designará al Equipo Técnico Director de las Obras, que tendrá a su frente un Director de las mismas, quien, por sí o por aquellos que actúen en su representación, será responsable de la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Obra, y asumirá la representación de la Propiedad frente al Contratista.

Una vez adjudicadas definitivamente las obras, el Contratista designará una persona que asuma la dirección de los trabajos que se ejecuten y que actúe como representante suyo, con suficientes poderes ante la Dirección Facultativa, a todos los efectos que se requieran durante la ejecución de las obras.

El Contratista proporcionará a la Dirección Facultativa, o a sus subalternos o delegados, toda clase de facilidades para la comprobación de los replanteos, reconocimientos, mediciones y pruebas de materiales de todos los trabajos, con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, permitiendo y facilitando el libre acceso a todas las partes de las obras.

Artículo 6º.- Documentación complementaria.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas estará complementado por las condiciones económicas, o de cualquier otra índole, que puedan fijarse en el anuncio del Concurso, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la obra, en su caso, o, en defecto de éstos, en el posterior Contrato de Ejecución de la misma.

Las determinaciones contenidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas serán de aplicación preceptiva en tanto no sean anuladas o modificadas, en forma expresa, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el Contrato de la obra.

Artículo 7º.- Confrontación de planos y medidas.

El Contratista deberá confrontar, inmediatamente después de recibidos, todos los planos que les hayan sido facilitados y deberá informar prontamente al Director de la Obra sobre cualquier duda que se le pudiera presentar en cuanto a su interpretación, así como de las eventuales indefiniciones o contradicciones que, según su criterio, en ellos pudiera haber observado.

Las cotas de los planos tendrán, en todos los casos, preferencia sobre las medidas realizadas a escala sobre ellos. El Contratista deberá confrontar los planos y comprobar las cotas antes de aparejar la obra, y será responsable de cualquier error que hubiera podido evitar de haber hecho correctamente la confrontación.

Artículo 8º.- Programa de Trabajo.

En virtud de lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1.955, después de la Adjudicación Definitiva de las obras o, en su defecto, de la formalización del correspondiente Contrato para su ejecución, y en el plazo de quince días desde la misma, el Contratista deberá presentar a la Dirección de la Obra un detallado Programa de Trabajo, en el que se especificarán los plazos parciales, y la fecha de terminación de los distintos capítulos de la obra, compatibles con el plazo total de ejecución.

El citado Programa de Trabajo, una vez aprobado por la Dirección Técnica de la Obra y la Propiedad, tendrá carácter de compromiso formal en cuanto al cumplimiento de los plazos en él establecidos, quedando incorporado a todos los efectos al presente Pliego de Condiciones y adquiriendo, por tanto, carácter contractual. La falta de cumplimiento de dicho programa en cuanto a sus plazos parciales y el final, por causas imputables a la Contrata, podrán dar lugar a sanciones que se especificarán, en su caso, en el Contrato de Ejecución de la Obra.

El Contratista presentará, asimismo, una relación completa de los servicios y maquinaria que se compromete a utilizar en la ejecución de cada una de las etapas del Programa de Trabajo. Los medios propuestos quedarán adscritos a la obra sin que, en ningún caso, el Contratista pueda retirarlos del área de trabajo sin la previa autorización del Director Técnico de la Obra.

Asimismo, el Contratista deberá aumentar los medios auxiliares y personal técnico, siempre que el Director Técnico de la Obra compruebe que ello es preciso para el desarrollo de las obras en los plazos previstos.

La aceptación del plan y de la relación de medios auxiliares propuestos no implicarán exención alguna de responsabilidad para el Contratista, en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

Cuando del Programa de Trabajo previamente acordado se derive la necesidad de modificar cualquier condición contractual, dicho programa deberá ser redactado contradictoriamente por el Contratista y el Director de la Obra, acompañándose la correspondiente propuesta de modificación para su tramitación reglamentaria y aprobación por parte de la Administración. En cualquier caso, los requisitos formales del Plan de Obra se atenderán a lo regulado en el apartado 5.5 del PTG.

CAPÍTULO II- MATERIALES, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES. CARACTERÍSTICAS.

Artículo 9º.- Prescripciones Generales.

Todos los materiales que entran en la formación de las unidades de obra contempladas en el Proyecto y para los cuales existan normas oficiales establecidas, con relación a su recepción y empleo en las obras públicas, deberán satisfacer las que estén en vigor en la fecha en que sean utilizadas en la obra.

En general, son válidas todas las prescripciones que, referentes a las condiciones que deben satisfacer los materiales y su empleo en obra, aparecen en las Disposiciones, Instrucciones, Pliegos de Condiciones y Normas Oficiales que reglamenten la recepción, transporte, almacenamiento, manipulación y empleo de cada uno de los materiales que se utilizan en las obras detalladas en este Proyecto.

En todo caso, los materiales a utilizar serán de probada calidad, debiendo presentar el Contratista para su aprobación, por parte de la Dirección de la Obra, cuantos catálogos, muestras, informes y certificados de los correspondientes fabricantes, aquella estime necesarios. Si la información aportada no se considera suficiente, a juicio de la Dirección Facultativa de la Obra, podrán exigirse los ensayos oportunos de los materiales que se pretende utilizar.

El transporte, manipulación y empleo de los materiales en obra, se hará de forma tal que no queden alteradas su calidad ni características, ni sufran deterioro sus formas o dimensiones.

Artículo 10º.- Exámenes, ensayos y pruebas de los materiales.

No se procederá al empleo de materiales sin que antes hayan sido examinados y aceptados por la Dirección Técnica de la Obra, previa realización, en su caso, de las pruebas y ensayos que la misma estime pertinentes.

En caso de disconformidad con los resultados conseguidos, bien por parte del Contratista o de la Dirección de la Obra, se someterán los materiales en cuestión al examen del Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de la Construcción del M.O.P.U., siendo obligatorio para ambas partes, la aceptación de los resultados que obtenga y de las conclusiones que pudiera formular esta entidad.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS.

Artículo 11º.- Condiciones Generales.

Todas las obras comprendidas en el presente Proyecto se ejecutarán de acuerdo con los Planos y Órdenes de la Dirección Técnica de la Obra, quien resolverá las cuestiones que se planteen referentes a la interpretación de aquellos y a las condiciones de ejecución de los trabajos.

La Dirección de la Obra suministrará la información precisa al Contratista, para que las obras puedan ser realizadas correctamente.

El orden de ejecución de los trabajos deberá ser aprobado por la Dirección de la Obra, y será compatible con los plazos parciales y final programados en el preceptivo Plan de Obra.

Antes de iniciar cualquier elemento, deberá el Contratista ponerlo en conocimiento de la Dirección Técnica de la Obra y recabar su autorización.

Independientemente de las condiciones que, en particular, exija la Dirección de la Obra a los equipos necesarios para ejecutar los trabajos, los equipos deberán cumplir, en todos los casos, las condiciones generales indicadas a continuación:

* Deberán estar disponibles con suficiente antelación al comienzo del trabajo correspondiente, para que puedan ser examinados y aprobados, en su caso, por la Dirección Técnica de la Obra.

* Después de aprobado un determinado equipo deberá mantenerse en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias, haciendo las sustituciones o reparaciones que sean necesarias para ello.

* Si durante la ejecución de las obras la Dirección Técnica observase que, por cambio en las condiciones del trabajo o por cualquier otro motivo, el equipo o equipos aprobados no son idóneos al fin propuesto, deberán ser sustituidos por otros que sí lo sean.

En resumen, el Contratista se atenderá en primer lugar a lo que resulte de los Planos, junto con la interpretación y las instrucciones que reciba de la Dirección Técnica de la Obra, y, en segundo término, a las normas usuales de la buena construcción.

Artículo 12º.- Replanteo.

El replanteo o comprobación general de la definición geométrica de las unidades de Proyecto se efectuará dejando sobre el terreno señales o referencias que tengan suficientes garantías de permanencia, para que durante la construcción puedan fijarse con relación a ellas, la situación en planta o alzado de cualquier elemento o parte de las obras, estando obligado el Contratista a la custodia y reposición, en su caso, de las distintas señales que se establezcan.

La Dirección de la Obra podrá ejecutar por sí, u ordenar, cuantos replanteos parciales estime necesarios durante el periodo de construcción, para que las obras se realicen con arreglo al Proyecto y a las modificaciones del mismo que sean aprobadas.

Las operaciones de replanteo serán presenciadas por el Director Técnico de la Obra y el Contratista, o por las personas en quienes deleguen, debiendo levantarse el Acta de Replanteo correspondiente, que fijará el comienzo oficial del Plazo de las Obras.

Una vez finalizadas las obras, las instalaciones accesorias deberán ser retiradas por el Contratista en el plazo máximo que para ello le indique la Dirección Técnica de la Obra.

CAPÍTULO IV.- MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS.

Artículo 13º.- Normas Generales.

Todas las unidades de obra a realizar se abonarán por su longitud, superficie, volumen, peso o unidad, de acuerdo a como figuran especificadas en el Cuadro de Precios del Proyecto.

En particular, y siempre que no se diga expresamente otra cosa en los precios o en este Pliego de Prescripciones Técnicas, en los precios contenidos en el Cuadro nº 1 se consideran incluidos los agotamientos, las entibaciones, los rellenos de los eventuales excesos de excavación, la limpieza de las obras, los medios auxiliares y todas las operaciones necesarias para terminar perfectamente la unidad de obra de que se trate, por lo que no se abonará cantidad alguna por estos conceptos.

No obstante lo anterior, en el Capítulo VI siguiente se especifica para cada una de las unidades que intervienen en el Proyecto, la forma de proceder para su medición y abono.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a reclamación, fundándose en insuficiencia en la definición de una unidad de obra o en falta de expresión (sea en el Cuadro de Precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas) explícita de algún material, componente u operación necesarios para la ejecución de esa unidad de obra.

Es obligación del Contratista la conservación de todas las obras y, por consiguiente, la reparación o reconstrucción a su costa, de aquellas partes que hayan sufrido daños, o que se compruebe que no reúnen las condiciones exigidas por la Dirección Técnica de la Obra. Esta obligación de conservar la obra se extiende, igualmente, a los acopios que se hayan certificado, correspondiendo por lo tanto al Contratista el almacenamiento y guardería de estos acopios, así como la reposición de aquellos que se hayan perdido, destruido o dañado,

cualquiera que sea la causa. Para ello el Contratista se atenderá a las instrucciones que, en este sentido, reciba de la Dirección de la Obra.

Artículo 14º.- Certificación y abono de las obras.

Las obras serán medidas mensualmente, sobre las partes ejecutadas con arreglo al Proyecto, modificaciones posteriores e Instrucciones dadas por el Director de la Obra. A partir de estas mediciones efectuadas se realizarán las oportunas relaciones valoradas mensuales, siempre a origen y descontando, en su caso, el importe de los cargos que el Director de la Obra tenga contra el Contratista.

En la relación valorada mensual se incluirán, exclusivamente, las unidades de obra totalmente terminadas con arreglo al Proyecto, según cubicaciones obtenidas de la obra ejecutada multiplicadas por los precios del Cuadro de Precios, o los contradictorios aprobados. En ningún caso se incluirán unidades incompletas, ni precios contradictorios no aprobados por el director Técnico de la Obra.

En base a las citadas relaciones valoradas, la Dirección Técnica extenderá al Contratista una Certificación, acreditativa de las obras ejecutadas durante el mes, la cual tendrá carácter provisional y a cuenta de la Liquidación general final de las obras.

Todos los abonos que se efectúen tendrán la consideración de "a buena cuenta", de manera que la aprobación de estas Certificaciones mensuales de obra ejecutada no suponen, en ningún caso, aceptación ni recepción de las obras que comprenden.

Artículo 15º.- Otras unidades de Obra.

Para la valoración de las unidades de obra que no tengan precio en este Proyecto, se fijarán precios convenidos o contradictorios, entre la Dirección de la Obra y la Contrata, que serán aprobados, en última instancia, por la Propiedad. Los precios se fijarán de acuerdo con los precios de mercado.

Al establecer un precio contradictorio, además del importe del precio acordado, se especificará claramente el modo de medición y abono y, en su caso, la influencia que la unidad de obra en cuestión pudiera tener en los plazos parciales o incluso en el total de la obra. Si así no se hiciera, se entenderá que la unidad no tiene influencia alguna en los plazos indicados. En todo caso, y en cuanto a la medición se refiere, se estará a lo admitido en la práctica habitual o costumbre de la construcción, salvo pacto en contra a la hora de redactar el correspondiente precio contradictorio.

Artículo 16º.- Abono de las obras incompletas.

Cuando por rescisión del Contrato o cualquier otra causa, sea preciso valorar obras incompletas, se realizará de acuerdo con el criterio de la Dirección Técnica de la Obra, previa audiencia del Contratista, que justificará adecuadamente sus decisiones, tomando como base, en cualquier caso, los precios unitarios contenidos en el Contrato.

Artículo 17º.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.

Si la Dirección Técnica de la Obra estima que las unidades de obra defectuosamente ejecutadas, y que no cumplen estrictamente las condiciones del Contrato, son sin embargo admisibles, puede proponer a la Propiedad la aceptación de las mismas con la consiguiente rebaja en los precios. El Contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados, fijados por la Dirección de la Obra, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas, a su costa y con arreglo a las condiciones del Contrato, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de ejecución establecido para la obra

CAPÍTULO V.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras descritas a continuación corresponden a las que se detallan en el Documento Planos, y se ejecutarán con arreglo a lo que allí se indica, de acuerdo con las especificaciones del presente Pliego de Prescripciones y con las instrucciones complementarias que, en su caso, dicte el Director de las Obras. En particular, en la Memoria del presente Proyecto se definen con detalle las obras incluidas, por lo que nos remitimos en todo al epígrafe correspondiente, considerándolo como parte integrante de este Pliego de Prescripciones a todos los efectos. En resumen, las obras a realizar en la ejecución son las que se han definido la Memoria del presente Proyecto. A continuación se expresan las unidades pormenorizadas:

A. CERRAMIENTO

Consiste en delimitar el ámbito del yacimiento mediante un cerramiento de piedra del lugar junto al camino del Embalse, así como mejorar los drenajes del arroyuelo que atraviesa la zona. Los pretilos se ejecutarán con piedras en seco, utilizando la misma metodología que en el valle

B. ACCESIBILIDAD AL YACIMIENTO

Se trata de definir las obras de acondicionamiento de los caminos propuestos como recorridos de la visita del yacimiento, así como ejecución de pasarela como elemento de continuidad del trazado.

C. MIRADOR Y ACONDICIONAMIENTO URBANÍSTICO

Consiste en realizar los trabajos de limpieza, desbroce, poda y tala, así como hincado de troncos al tresbolillo como elementos de barrera y protección. Tratamiento de los entornos de recuperación del paisaje natural así como actuaciones de oportunidad en el mirador del Calvero de la Higuera.

D. CARTELERÍA Y TOLDOS DE PROTECCIÓN

Se definen los carteles informativos con carácter didáctico: según áreas temáticas en formato general y de sector y elementos identificativos y de continuidad como las estacas del camino y otras señales, etc..

CAPÍTULO VI.- PRESCRIPCIONES FINALES

Artículo 18º.- Personal técnico de la Contrata.

La Contrata deberá responsabilizar de los trabajos a un técnico competente, cuya candidatura haya sido aprobada por la Dirección Técnica de la Obra. Será responsable, ante la Dirección de la Obra y la Propiedad, de todos los aspectos técnicos y económicos relacionados con la ejecución de la misma, y no podrá ausentarse de ella sin conocimiento y autorización previa del Director de la Obra.

Artículo 19º.- Plazo para comenzar la obra.

La ejecución de las obras deberá iniciarse al día siguiente de la fecha en que se firme el correspondiente Acta de Replanteo, en la que comenzará el cómputo de tiempo a efectos de cumplimiento de los plazos parciales y total de la obra.

Artículo 20º.- Subcontratas y destajos.

El Contratista podrá dar a destajo o en subcontrata cualquier parte de la obra, previa comunicación al Director de la Obra y su aprobación por parte del mismo.

La obra que el Contratista pueda subcontratar no excederá del sesenta por ciento (60%) del valor total del Contrato, salvo autorización expresa del Director de la Obra, el cual está facultado para decidir la exclusión de un Subcontratista por considerar que el mismo es incompetente o no reúne las condiciones técnicas o económicas necesarias para la correcta realización de los trabajos. Comunicada esta decisión al Contratista, éste deberá tomar las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de este subcontrato.

En todo caso, el Contratista será responsable, ante el Director de la Obra y la Administración, de todas las partes de la obra y de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y de las obligaciones derivadas del estricto cumplimiento de las prescripciones expresadas en este Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de los Documentos que integran el Proyecto, así como en el Contrato de la Obra.

Artículo 21º.- Documentos que puede reclamar el Contratista.

El Contratista podrá, a sus expensas y previa autorización de la Dirección Facultativa de la Obra, obtener cuantas copias desee de los Documentos que integran el Proyecto, la cual las autorizará con su firma si así conviniese al Contratista.

El Contratista, asimismo, tendrá derecho a que se le acuse recibo, si así lo solicita, de las comunicaciones o reclamaciones que pudiera dirigir al Director de la Obra, y a su vez estará obligado a devolver al mismo, los originales o copias de todas las instrucciones que de él reciba, poniendo al pie el enterado por medio de su firma, aunque de ello no se derive necesariamente su conformidad con lo indicado.

Artículo 22º.- Medidas de seguridad.

El Contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes durante el periodo de ejecución de las obras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Como elemento primordial de seguridad, se establecerá toda la señalización y balizamiento necesarios, haciendo referencia bien a los peligros existentes o a las limitaciones de carga de las estructuras. Se cuidará muy especialmente el balizamiento de zanjas y demás excavaciones necesarias para la implantación de obras de fábrica, tanto durante el día como de noche, y la seguridad de la instalación eléctrica provisional de obra así como, en su caso, las defensas de armaduras de hormigón "en espera".

Se utilizarán, cuando existan, las señales vigentes establecidas por el Ministerio de Fomento y, en su defecto, por otros Organismos Nacionales e Internacionales. En particular se cumplirá la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1.960 sobre señalización de obras.

En cuanto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.627/1997, Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y a lo pactado en el Convenio Colectivo del Grupo Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid para los años 1.996-1.997, publicado en el B.O.C.M.

El Contratista será responsable de su escrupuloso cumplimiento y redactará, en su caso, el correspondiente Plan de Seguridad de la Obra.

En todo caso, observará cuanto el técnico responsable de la Seguridad y Salud de la Obra considere necesario indicarle, orientado a evitar accidentes durante la ejecución de las obras, tanto del personal obrero como del público en general, sin que este hecho exima, en ningún caso, la responsabilidad del Contratista.

Artículo 23º.- Carteles informativos de las Obras.

El Contratista situará en lugar visible, según las instrucciones que reciba al respecto del Director de la Obra, un cartel informativo alusivo a las obras.

Artículo 24º.- Revisión de precios.

No procederá la aplicación de revisión de precios alguna. Por otra parte, el limitado importe del presupuesto de las obras avala esta determinación.

Artículo 25º.- Plazo de Ejecución de las Obras.

Se determina un periodo de ejecución para la totalidad de los trabajos de **3 MESES**.

Artículo 26º.- Certificación Final de las Obras y Plazo de Garantía.

Conforme a lo estipulado en el Art. 218 de la Ley 30/2007 de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la Certificación Final de las Obras ejecutadas.

El Plazo de Garantía, que ha de transcurrir una vez realizada la Recepción de la Obra, será de DOCE MESES contados a partir de la fecha del Acta de Recepción de la Obra.

La conservación de las obras durante el Plazo de Garantía correrá a cargo del Contratista, que no percibirá por este concepto cantidad alguna, ya que se considera que los gastos originados por ello van incluidos, de una manera implícita, en los precios de las distintas unidades de obra.

Madrid, enero 2015

Fdo. LOS ARQUITECTOS

Fdo. EL PROMOTOR

Eduardo Gómez Iglesias Elena Romero Sánchez

Gansilma.

